

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

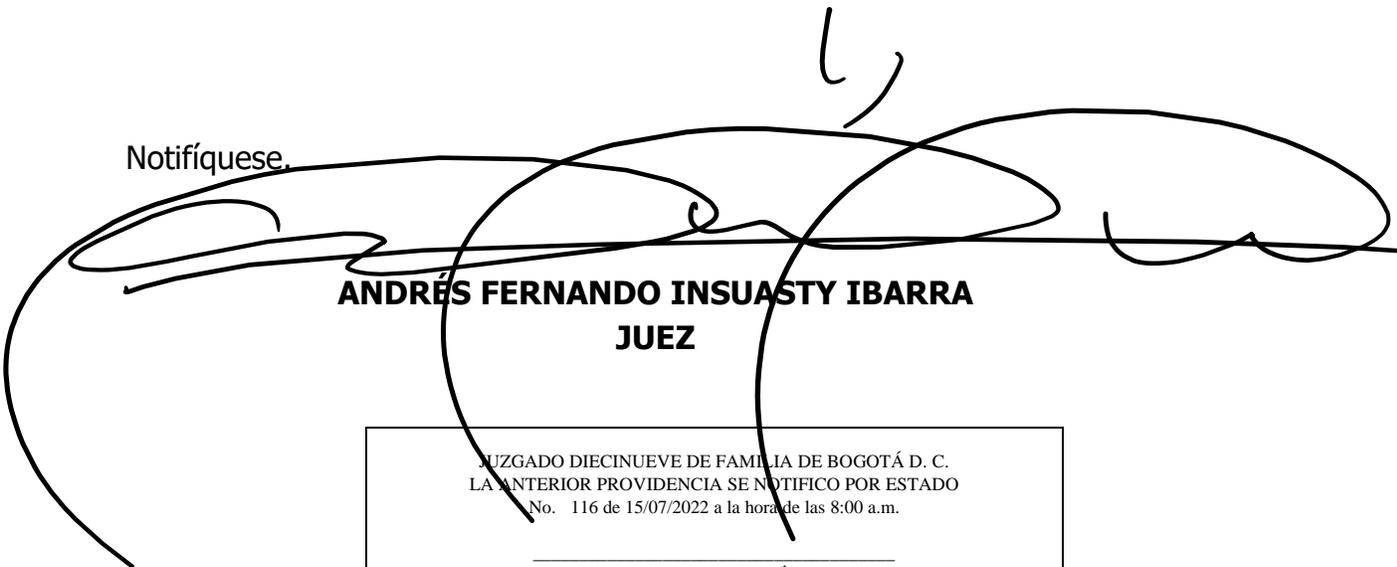
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento del causante JOSÉ JORGE CORREDOR TIGUAQUE, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismos.

2. Aporte copia del documento idóneo que acredite el grado de parentesco entre la señora SANDRA CORREDOR CASTILLO y el causante, como quiera que del registro civil de nacimiento aportado al plenario no se evidencia el reconocimiento efectuado por el señor JOSÉ JORGE CORREDOR TIGUAQUE en calidad de progenitor.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 116 de 15/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c04c12c0c770997acb088d721cc55598cc4f59d51a3f86e295a630363b0541**

Documento generado en 14/07/2022 12:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>